MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA Nro. 36-2017

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con un minuto del martes tres de enero del dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número treinta y seis – dos mil diecisiete del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, Jimmy Cruz Jiménez, Ana Lucía Ferrero Mata, en sustitución de su compañera Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi, y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Patricia Calvo Aguilar, Rosa Climent Martin, Juan Carlos Montenegro Solís y Jorge Luis Rodríguez Parra.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Melissa Berenzon Quirós, en el ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario.** María Cecilia Camacho Mora, **Suplente. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Funcionarios: Licda. Alicia Borja Rodríguez, **Vicealcaldesa.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo.** Allan Sevilla Mora, **Secretario del Concejo.**

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 035-2016.-

19:02 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 035-2016.- A las diecinueve horas con dos minutos del tres de enero de dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 035-2016.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 014-2016.-

19:03 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 014-2016.- A las diecinueve horas con tres minutos del tres de enero de dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 014-2016.

Fe de erratas: En el capítulo 2º, en vez de "Irene Esquivel Solís", debe leerse correctamente, **"Irene García Brenes."**

ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 015-2016.-

19:04 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 015-2016.- A las diecinueve horas con cuatro minutos del tres de enero de

Nº 0314
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 015-2016.

ARTÍCULO 4º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 016-2016.-

19:05 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 016-2016.- A las diecinueve horas con cinco minutos del tres de enero de dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 016-2016.

ARTÍCULO 5º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 017-2016.-

19:06 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 017-2016.- A las diecinueve horas con seis minutos del tres de enero de dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 017-2016.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA TRASLADAR LA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL.-

Se presenta moción con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme que propone el Regidor Presidente Hernán Francisco Masís Quesada y que literalmente dice: **RESULTANDO:**

PRIMERO: Que las sesiones del Concejo Municipal se celebran los días martes y el día 11 de abril que es feriado obligatorio, es martes.

CONSIDERANDO

SEGUNDO: Que el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal dispone que las sesiones de días de asueto pueden ser trasladas a conveniencia del Concejo Municipal.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y el Transitorio Nº. 1 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat, SE DISPONE:

a) Trasladar la sesión ordinaria del 11 de abril del 2017 para el día lunes 3º de abril del 2017.
b) Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Nº 0315
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

19:08 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con ocho minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción que se promueve.

19:09 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- TRASLADO DE SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE ABRIL DE 2017.- A las diecinueve horas con nueve minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Vista la moción y sometida a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Trasládese la sesión ordinaria correspondiente al 11 de abril de 2017, para el lunes 3 de abril de 2017.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

19:10 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas con diez minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1º.- DICTÁMEN CAJ 001-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 001-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal y 57 del Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates del Concejo Municipal de Curridabat; procede a emitir el siguiente dictamen recomendativo:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado **"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION COSTARRICENSE"** expediente legislativo Nº. 20.065.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido el proyecto de ley que es **"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION COSTARRICENSE"** expediente legislativo Nº. 20.065.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión pretende lo siguiente de interés: a) Se pretende crear un adecuada vinculación entre el financiamiento estatal a la educación y la consecución de resultados

Nº 0316
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

que muestren el avance en las metas impulsando un sistema de evaluación continua; b) elimina una serie de instituciones creadas a través de diversas leyes y crea el "Instituto de Evaluación de la Calidad Educativa" como institución independiente del MEP y que será la encargada de diseñar, desarrollar y ejecutar periódicamente procesos de evaluación de la calidad para todos los niveles y modalidades educativa; para cuyo efecto recibiría una transferencia menor al 0.2% del presupuesto anual del MEP; c) pretende la mayor participación de nuevos actores; re-creando la integración del Consejo Superior de Educación, con el Ministro quien lo deberá presidir; dos ex viceministros, un representante de CONARE, y de las Universidades Privadas; Un representante de i y ii ciclo de educación general básica elegido por los directores; un representante del iii ciclo elegido por los directores de los colegios públicos y privados, un representante de la UCCAEP y uno de las organizaciones de educadores; d) reúne y moderniza el marco jurídico disperso en materia educativa; e) Modifica en nombramiento y operación de las juntas de educación y juntas administrativas de los cantones creando una asamblea de padres que serán los encargados de nombrar dichas juntas; f) vincula la calidad de la educación con su financiamiento en cumplimiento del numeral 78 de la Constitución Política; g) crea derechos y deberes de los alumnos y de sus padres y docente y finalmente establece regulaciones en torno a la infraestructura educativa.

TERCERO: Que esta Asesoría estima prudente recomendar al Concejo Municipal que en lo tocante al tema municipal; lo referido a las juntas administradoras y de educación; el proyecto regula lo tendiente a la asamblea de padres como un deber; lo cierto es que no establece ninguna sanción a los padres que no acudan o que no acepten pertenecer a dichas juntas; volviendo algo inocua tal obligación; por lo que se propone revisar dicho capítulo a los fines de no vaciar de contenido jurídico la norma; y en lo que respecta a la colaboración de las auditorías internas municipales en la fiscalización del uso de recursos; aún y cuando la Auditoria del MEP mantiene la rectoría; lo cierto es que dicha norma carece de fundamentación fáctica que la posibilite, pues las labores de coordinación no pueden ser de carácter impositivo dado que se violentaría el principio de autonomía municipal.

Ahora bien, especial intereses merece el tema de la infraestructura educativa pues si bien es cierto es resorte del MEP y el MOPT según el propio presupuesto del Poder Ejecutivo; lo cierto es que es una competencia asignada al DIEE; y el proyecto obliga la suscripción de convenios para intervenir un municipio una u otra centro educativo; salvo los territorios indígenas y centros unidocentes; lo cual no solo dificulta la asignación de presupuestos y partidas por parte de los Municipios; sino que crea un nueva burocracia operativa.

Por lo que esta asesoría estima oportuno recomendar que se revise el contenido del mismo al amparo de los principios constitucionales municipales.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 del Código Municipal, **SE RESUELVE:**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a) Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es **"LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION COSTARRICENSE"** expediente legislativo Nº. 20.065 y remitirlo al Departamento de Servicios Parlamentarios.

19:15 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONSULTA PRECEPTIVA PROYECTO DE LEY, EXPEDIENTE LEGISLATIVO 20.065.- A las diecinueve horas con quince minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

Evacuar la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo que es "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION COSTARRICENSE" expediente legislativo Nº. 20.065 y remitirlo al Departamento de Servicios Parlamentarios.

ARTÍCULO 2º.- DICTÁMEN CAJ 002-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 002-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.

SEGUNDO: El recurrente alega lo siguiente: 1º) Que interpone recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo; siendo que ratifica y reitera sus alegaciones, a saber: a) formula incidente de nulidad pues para que se pueda hacer un avalúo de oficio es necesario que el contribuyente se niegue a hacer la declaración voluntaria; dado que él la hizo el día 12 de mayo del 2016; sin que la misma hubiera sido admitida; sino objetada por la administración; b) Que en el caso que nos ocupa la administración se ha negado a permitir que se realicen las declaraciones; objetando las que se realizan, para con posterioridad notificarles avalúos realizados por la administración; sin notificarles plazos algunos para realizarlas; lo cual es violatorio del ordenamiento jurídico; c) que el informe del perito carece de fundamentación; técnica y es un machote; d) que la longitud del frente del inmueble dista de la longitud del fondo; e) que los valores asignados y publicados en la Gaceta no corresponden con la realidad registral del inmueble; e) que la ubicación física de dicha propiedad hace imposible su uso y disfrute; f) que el valor es demasiado alto; g) que el inmueble en cuestión

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

ha superado en mayor medida su vida útil; h) que aún y cuando es dueño de la mitad, se le aplica el total del impuesto; i) Solicita se revoque la resolución recurrida.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurrente formula su recurso en los plazos previstos en la normativa y en consecuencia se declara admitido por la forma el recurso.

EN CUANTO AL FONDO
EN CUANTO AL INCIDENTE DE NULIDAD

SEGUNDO: Formula el gestionante incidente de nulidad argumentando esencialmente que para poder practicar el municipio, el avalúo; es necesario que el contribuyente se niegue a rendir la declaración voluntaria; y que la administración se encuentra en la obligación de brindar el plazo necesario para que el contribuyente realice la declaración enmendada; sin comunicarle de ningún avalúo.

Al respecto, es menester informar al contribuyente que ninguno de sus argumentos son de recibo; por cuanto ni la administración se encuentra en tal obligación; sino que es obligación del contribuyente actualizar sus declaraciones de bienes inmuebles cada cinco años: en caso de no hacerlo la administración tiene la competencia para hacer el avalúo y notificarlo.

Tampoco resulta de recibo el argumento de que la administración deba otorgar un plazo para que el contribuyente proceda a realizar una nueva declaración. Si dicha declaración es objetada, la administración puede con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, proceder a notificar el avalúo practicado; al cual el contribuyente puede oponerse y ejercer su derecho a la defensa, como efectivamente lo está haciendo.

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa después de 18 años, el recurrente presentó su declaración voluntaria de bienes inmuebles; la cual le fue rechazada; c) Como consecuencia de lo anterior, se produjo el avalúo Nº. 1807; c) Que no es cierto que se requiera como paso previo a la realización del valúo que el contribuyente no realice el suyo; la administración tiene plena competencia para realizarlos incluso de oficio, en casos como el que nos ocupa; d) Que la fijación de parámetros no se encuentra establecida por aspectos discrecionales sino en los valores asignados por el Órgano de Normalización Técnica.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

Finalmente es menester aclarar al recurrente que en el Cuadro Nº. 2 se establece claramente que su nivel de porcentaje de co-propiedad es del cincuenta por ciento.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.

b) Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra de del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII,

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se admite el recurso de apelación en subsidio para ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se emplaza al recurrente a que en un plazo de cinco días comparezca a señalar medio para atender notificaciones y ampliar sus alegatos si ese es su deseo.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO corrirava@gmail.com

19:18 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE DANIEL GONZÁLEZ ROJAS.- A las diecinueve horas con dieciocho minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor DANIEL GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.***

2. ***Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor DANIEL GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-505-270 en contra de del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VIII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1807 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-02.***

3. ***Se admite el recurso de apelación en subsidio para ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se emplaza al recurrente a que en un plazo de cinco días comparezca a señalar medio para atender notificaciones y ampliar sus alegatos si ese es su deseo.***

ARTÍCULO 3º.- DICTÁMEN CAJ 003-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 003-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en

AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.

SEGUNDO: El recurrente alega lo siguiente: 1º) Que ratifica y reitera todos los argumentos realizados en los recursos e incidentes anteriores; a saber: a) Que formula incidente de nulidad pues para que se pueda hacer un avalúo de oficio es necesario que el contribuyente se niegue a hacer la declaración voluntaria; dado que él la hizo el día 12 de mayo del 2016; sin que la misma hubiera sido admitida; sino objetada por la administración; b) Que en el caso que nos ocupa la administración se ha negado a permitir que se realicen las declaraciones; objetando las que se realizan, para con posterioridad notificarles avalúos realizados por la administración; sin notificarles plazos algunos para realizarlas; lo cual es violatorio del ordenamiento jurídico; c) que el informe del perito carece de fundamentación; técnica y es un machote; d) que la longitud del frente del inmueble dista de la longitud del fondo; e) que los valores asignados y publicados en la Gaceta no corresponden con la realidad registral del inmueble; e) que la ubicación física de dicha propiedad hace imposible su uso y disfrute; f) que el valor es demasiado alto; g) que el inmueble en cuestión ha superado en mayor medida su vida útil; h) que aún y cuando es dueño de la mitad, se le aplica el total del impuesto; i) Solicita se revoque la resolución recurrida.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurrente formula su recurso en los plazos previstos en la normativa y en consecuencia se declara admitido por la forma el recurso.

EN CUANTO AL FONDO
EN CUANTO AL INCIDENTE DE NULIDAD

SEGUNDO: Formula el gestionante incidente de nulidad argumentando esencialmente que para poder practicar el municipio, el avalúo; es necesario que el contribuyente se niegue a rendir la declaración voluntaria; y que la administración se encuentra en la obligación de brindar el plazo necesario para que el contribuyente realice la declaración enmendada; sin comunicarle de ningún avalúo.

Al respecto, es menester informar al contribuyente que ninguno de sus argumentos son de recibo; por cuanto ni la administración se encuentra en tal obligación; sino que es obligación del contribuyente actualizar sus declaraciones de bienes inmuebles cada cinco años: en caso de no hacerlo la administración tiene la competencia para hacer el avalúo y notificarlo.

Tampoco resulta de recibo el argumento de que la administración deba otorgar un plazo para que el contribuyente proceda a realizar una nueva declaración. Si dicha declaración es objetada, la administración puede con fundamento en los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, proceder a notificar el avalúo practicado; al cual el contribuyente puede oponerse y ejercer su derecho a la defensa, como efectivamente lo está haciendo.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa después de 18 años, el recurrente presentó su declaración voluntaria de bienes inmuebles; la cual le fue rechazada; c) Como consecuencia de lo anterior, se produjo el avalúo Nº. 1807; c) Que no es cierto que se requiera como paso previo a la realización del valúo que el contribuyente no realice el suyo; la administración tiene plena competencia para realizarlos incluso de oficio, en casos como el que nos ocupa; d) Que la fijación de parámetros no se encuentra establecida por aspectos discrecionales sino en los valores asignados por el Órgano de Normalización Técnica.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Finalmente es menester aclarar al recurrente que en el Cuadro Nº. 2 se establece claramente que su nivel de porcentaje de co-propiedad es del cincuenta por ciento.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS**, cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.

b) Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor **DANIEL GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que se admite su recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se le emplaza para que en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca a ese Tribunal a señalar sitio para atender notificaciones y ampliar sus alegatos si ese es su deseo.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO corrirava@gmail.com

19:20 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE DANIEL GONZÁLEZ ROJAS.- A las diecinueve horas con veinte minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor DANIEL GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.***

2. ***Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor DANIEL GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-505-270 en contra del acuerdo que es Artículo X, Capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 celebrada el día 1º de noviembre del 2016 y que se refiere al Avalúo Nº. 1809 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-124582-002.***

3. ***Se le hace saber al recurrente que se admite su recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se le emplaza para que en el plazo de cinco días contados***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

a partir de la notificación del presente acuerdo, comparezca a ese Tribunal a señalar sitio para atender notificaciones y ampliar sus alegatos si ese es su deseo.

ARTÍCULO 4º.- DICTÁMEN CAJ 004-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 004-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **BUSSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101060862 representada por el señor **DANIEL UGALDE VARGAS,** cédula de identidad número 1-1389-0228 en contra de la fijación de oficio Nº. 2289 realizado al inmueble ubicado en la Urbanización Montecarlo Nº. 2 matrícula de folio real Nº. 1254108-000.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación interpuesto por la empresa **BUSSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101060862 representada por el señor **DANIEL UGALDE VARGAS,** cédula de identidad número 1-1389-0228 en contra de la fijación de oficio Nº. 2289 realizado al inmueble ubicado en la Urbanización Montecarlo Nº. 2 matrícula de folio real Nº. 1254108-000.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que el avalúo es nulo por cuanto carece de falta de fundamentación por las siguientes razones: i) No indica en forma completa la publicación en que la municipalidad se adhiere al Manual de Base Unitarios por Tipología Constructiva; ii) metodología utilizada para realizar el avalúo; iii) factores de corrección; iv) valores base para terrenos; v) valores unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva; v) método de depreciación; iv) valores base en las plataformas de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva; vii) número fecha de la resolución colocando a disposición de los contribuyentes del cantón el formulario y el instructivo, con indicación de periodo para la distribución y recepción de las declaraciones del impuesto sobre bienes inmuebles; b) no indica el valor de las constantes ni de las fórmulas utilizadas en las ecuaciones que realiza, para obtener los valores y factores que se indican en el avalúo que se impugna; ; c) no se indica el tipo de vía por lo que se ignora; d) no se indica como se obtienen las conclusiones del cuadro 4; e) Incompetencia de la municipalidad para realizar un nuevo avalúo por no haber transcurrido el plazo de tres años. Solicita se declare con lugar la nulidad y en forma subsidiaria interpone los recursos de revocatoria y apelación,

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que según el Acta de Notificaciones de la Oficina de Valoración de la Dirección de Sistemas de Información Territorial le fue notificada a la recurrente el día 27 de octubre *del 2016* y

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

formula su recurso en los plazos establecidos en la ley en el artículo 19 de la citada Ley Nº. 7509 de Impuesto de Bienes Inmuebles; y en consecuencia debe tener por admitido por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria mediante la Resolución Nº. OV-094-16 de las 9:35 horas del 14 de noviembre del 2016 dispuso rechazar el recurso de revocatoria incoado, entre otros motivos, por los siguientes argumentos: a) Que el contribuyente nunca ha presentado Declaración de Bienes Inmuebles durante el plazo de 25 a 30 años; b) Que el apelante no solo no busca la información para entender la metodología; sino que al desconocerla y no aplicar, su reclamo deviene en injustificado y por ende insustancial con el ordenamiento jurídico; c) Que el apelante tampoco puede ignorar que el perito valuador realizó una inspección el día 7 de setiembre del 2016; en donde fue atendido por la señora Verónica Castro; d) Que el permiso de construcción del 2014 lo que hace es autorizar a la Administración a modificar los valores por dicho permiso; pero no sustituye la declaración de bienes inmuebles como un todo; lo cual es obligación de todos los ciudadanos propietarios de inmuebles del país; e)El avalúo se ha realizado por el método establecido por el Órgano de Normalización Técnica; como técnico especializado en la materia; f) Que el avalúo se ajusta al ordenamiento jurídico y a la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles.

TERCERO: En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; dado que la recurrente no lo hizo conforme dispone la normativa atinente en la materia; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada no corresponden con el resultado del avalúo, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **BUSSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101060862 representada por el señor **DANIEL UGALDE VARGAS,** cédula de identidad número 1-1389-0228 en contra de la fijación de oficio Nº. 2289 realizado al inmueble ubicado en la Urbanización Montecarlo Nº. 2 matrícula de folio real Nº. 1254108-000.

SEGUNDO: En otro orden de ideas se le hace saber a la recurrente que el presente acuerdo le son oponibles los recursos de revocatoria y apelación; los cuales deberá interponer en el plazo de quince días hábiles; a partir de la notificación del presente acuerdo ante este Concejo Municipal.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO ELECTRONICO business-of-trust@notificacionescr.com

19:22 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE BUSSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA.- A las diecinueve horas con veintidós minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Se rechaza el recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa BUSSINESS OF TRUST SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101060862 representada por el señor DANIEL UGALDE VARGAS, cédula de identidad número 1-1389-0228 en contra de la fijación de oficio Nº. 2289 realizado al inmueble ubicado en la Urbanización Montecarlo Nro. 2, matrícula de folio real Nº. 1254108-000.***

2. ***Se le hace saber a la recurrente que el presente acuerdo le son oponibles los recursos de revocatoria y apelación; los cuales deberá interponer en el plazo de quince días hábiles; a partir de la notificación del presente acuerdo ante este Concejo Municipal.***

ARTÍCULO 5º.- DICTÁMEN CAJ 005-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0327

AUDITORÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
San José, Costa Rica

Se conoce dictamen CAJ 005-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que la señora Mercedes Rojas Barrantes es dueña del usufructo del folio real Nº. 1-132278-001.; que sobre el cual se practicó el avalúo; b) Que la ley prevé en el numeral 6 inciso d) que se traslade la cuenta al usufructuario del bien; c) Que en consecuencia le corresponde a su madre cancelar el impuesto; d) Que presentó la declaración de bienes inmuebles en forma errónea; el día 12 de mayo del 2016; pero en fecha 20 de mayo del mismo año, se le notifica en plataforma de servicios que su declaración ha sido objetada por la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad; e) Que con fecha 2 de junio del 2016 recibió en dicha plataforma el avalúo Nº. 1803; aún y cuando la notificación de declaración objetada, le concedía un plazo de 10 días para presentar la rectificación de la declaración realizada; f) Que formalmente presenta un legítimo conflicto, a los fines de que sea su madre a quien se diriga el cobro y la obligación de presentar la declaración; g) Y que en lo que se refiere al avalúo propiamente dicho, el perito nunca ha visitado el interior de su casa, no aplicó correctamente la metodología de depreciación del inmueble y tampoco la tipología constructiva.

TERCERO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria con los siguientes argumentos: a) Que la municipalidad está en la obligación de aplicar las modificaciones automáticas de los valores de las propiedades según se registran en el Registro de la Propiedad y que en el caso de la recurrente efectivamente se produjo una modificaciones de valores, con las hipotecas que se reflejan en el folio real de su propiedad; b) Que efectivamente no existe un procedimiento de recurso para conocer de estos casos y en consecuencia se debe aplicar el numeral 162 del Código Municipal; c) Que se han atendido otras argumentaciones de la recurrente.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurrente formula su recurso en los plazos previstos en la normativa y en consecuencia se declara admitido por la forma el recurso.

EN CUANTO AL FONDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa después de 18 años, el recurrente presentó su declaración voluntaria de bienes inmuebles; la cual le fue rechazada; c) Como consecuencia de lo anterior, la notificación del avalúo Nº. 1803 realizado le fue notificado en fecha 2 de junio del 2016; d) Que con anterioridad a la realización del avalúo ni durante los 18 años, en que el recurrente no presentó su declaración; interpuso conflicto alguno para trasladar las obligaciones tributarias a su señora madre.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para rechazar el avalúo voluntario realizado por el recurrente y proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

Nº 0329
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de revocatoria y apelación promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001 y se confirma la resolución recurrida;

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001 para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza para que se apersone a dicho Tribunal a ampliar alegatos y señalar medio para atender notificaciones.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO carlos.gonzalez.curridabat@gmail.com

19:25 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO DE CARLOS EDWIN GONZÁLEZ ROJAS.- A las diecinueve horas con veinticinco minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Se rechaza el recurso de revocatoria y apelación promovido por el señor CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001 y se confirma la resolución recurrida;***

2. ***Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra de contra de la Resolución Nº. OV-38-16 que es Avalúo Nº. 1803 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-132278-001 para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, para cuyo efecto se le emplaza para que se apersone a dicho Tribunal a ampliar alegatos y señalar medio para atender notificaciones.***

ARTÍCULO 6º.- DICTÁMEN CAJ 006-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 006-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio e incidente de nulidad promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.

SEGUNDO: El recurrente alega lo siguiente: 1º) Que ratifico y reitero todos mis argumentos e incidencias, a saber: a) Que formula incidente de nulidad pues para que se pueda hacer un avalúo de oficio es necesario que el contribuyente se niegue a hacer la declaración voluntaria; b) Que en el caso que nos ocupa la administración se ha negado a permitir que se realicen las declaraciones; objetando las que se realizan, para con posterioridad notificarles avalúos realizados por la administración; sin notificarles plazos algunos para realizarlas; lo cual es violatorio del ordenamiento jurídico; c) que el informe del perito carece de fundamentación; técnica y es un machote; d) que los valores asignados y publicados en la Gaceta no corresponden con la realidad registral del inmueble; e) que la ubicación física de dicha propiedad hace imposible su uso y disfrute; f) que el valor es demasiado alto; g) que el inmueble en cuestión ha superado en mayor medida su vida útil; h) que aún y cuando es dueño de la mitad, se le aplica el total del impuesto; i) Solicita se revoque la resolución recurrida.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurrente formula su recurso en los plazos previstos en la normativa y en consecuencia se declara admitido por la forma el recurso.

EN CUANTO AL FONDO
EN CUANTO AL INCIDENTE DE NULIDAD

SEGUNDO: Formula el gestionante incidente de nulidad argumentando esencialmente que para poder practicar el municipio, el avalúo; es necesario que el contribuyente se niegue a rendir la declaración voluntaria; y que la administración se encuentra en la obligación de brindar el plazo necesario para que el contribuyente realice la declaración enmendada; sin comunicarle de ningún avalúo.

Al respecto, es menester informar al contribuyente que ninguno de sus argumentos son de recibo; por cuanto ni la administración se encuentra en tal obligación; sino que es obligación del contribuyente actualizar sus declaraciones de bienes inmuebles cada cinco años: en caso de no hacerlo la administración tiene la competencia para hacer el avalúo y notificarlo.

Tampoco resulta de recibo el argumento de que la administración deba otorgar un plazo para que el contribuyente proceda a realizar una nueva declaración. Si dicha declaración es objetada, la administración puede con fundamento en lo principios de eficiencia, eficacia y celeridad, proceder

Nº 0331
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

a notificar el avalúo practicado; al cual el contribuyente puede oponerse y ejercer su derecho a la defensa, como efectivamente lo está haciendo.

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa después de 18 años, el recurrente presentó su declaración voluntaria de bienes inmuebles; la cual le fue rechazada; c) Como consecuencia de lo anterior, se produjo el avalúo Nº. 1806; c) Que no es cierto que se requiera como paso previo a la realización del valúo que el contribuyente no realice el suyo; la administración tiene plena competencia para realizarlos incluso de oficio, en casos como el que nos ocupa; d) Que la fijación de parámetros no se encuentra establecida por aspectos discrecionales sino en los valores asignados por el Órgano de Normalización Técnica.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; **SE RESUELVE**:

a) Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.

b) Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor **CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS,** cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se admite el recurso de apelación en subsidio para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Fiscal Administrativo y se le hace saber al recurrente que se le emplaza en un plazo de cinco días a los fines de que señale sitio o medio para atender notificaciones y amplíe sus alegatos si ese es su deseo.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO corrirava@gmail.com

19:28 ACUERDO Nro. 14.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO DE CARLOS EDWIN GONZÁLEZ ROJAS.- A las diecinueve horas con veintiocho minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Se rechaza el incidente de nulidad promovido por el señor CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.***

2. ***Se rechaza el recurso de revocatoria promovido por el señor CARLOS EDWIN GONZALEZ ROJAS, cédula de identidad número 1-0451-0587 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo VII, capítulo III de la sesión ordinaria Nº. 27-2016 del 1º de noviembre del 2016 referente al Avalúo Nº. 1806 realizado a la finca con matrícula de folio real Nº. 1-92000-001.***

Nº 0333
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3. ***Se admite el recurso de apelación en subsidio para ante el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Fiscal Administrativo y se le hace saber al recurrente que se le emplaza en un plazo de cinco días a los fines de que señale sitio o medio para atender notificaciones y amplíe sus alegatos si ese es su deseo.***

ARTÍCULO 7º.- DICTÁMEN CAJ 007-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 007-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **INMOBILIARIA ANTARES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-103714 representada por el señor **FERNANDO ABELLAN ACEVEDO**, cédula de identidad número 5-183-604 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo tercero, capítulo tercero, del acta de la sesión ordinaria Nro. 027-2016, del primero de noviembre de 2016, la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1006904F000.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de revocatoria y apelación en subsidio promovido por la empresa la empresa **INMOBILIARIA ANTARES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-103714 representada por el señor **FERNANDO ABELLAN ACEVEDO**, cédula de identidad número 5-183-604 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo tercero, capítulo tercero, del acta de la sesión ordinaria Nro. 027-2016, del primero de noviembre de 2016, la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filia Nº. 1006904F000.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que se practicó una valoración de oficio Nº. 1162 sobre la finca matrícula de folio real filial Nº. 1006904F000; b) Que la Oficina de Valoraciones se ha negado a conciliar el monto del impuesto a pagar; lo cual perjudica a la hacienda pública municipal, por el tiempo que se tarda en resolver en definitiva el tema; c) Que se insiste en aplicar procedimientos extraños a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles; d) Que la valoración se hizo desde la acera del frente sin ingresas al inmueble; e) Solicita se señale hora y fecha para una visita al inmueble; f) Que no se indica en el avalúo de marras a que se refieren los números del cuadro Nº. 4; lo cual le causa indefensión; g) Solicita se revoque el avalúo realizado.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la resolución recurrida fue notificada a la recurrente y formulo su reclamo en los plazos establecidos en el numeral 9 del reglamento a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y en consecuencia resulta admisible por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

SEGUNDO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria mediante la Resolución Nº. OV-44-16 de las 9:25 horas del 18 de julio del 2016; con los siguientes argumentos: a) Que la finca matrícula de folio real filial Nº. 1006904F000 no realizó la declaración de bienes inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Bienes Inmuebles; b) Que en consecuencia se realizó el avalúo Nº. 1162; siendo que en tres diferentes oportunidades, se pretendió notificar en forma infructuosa; lo que provocó que se notificara mediante edicto publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº. 233 del 03 de diciembre del 2014, según lo dispuesto en el numeral 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; aún y siendo que el Concejo Municipal acogió el incidente de nulidad de notificación; se procedió a dejar acreditado en el expediente que con fecha 7 de julio del 2016; la recurrente se da por notificada del avalúo realizado al formalizar el correspondiente recurso de revocatoria con apelación en subsidio; c) Que el avalúo fue realizado con los elementos de que disponía el perito y los números y la descripción del inmueble consta en la parte del dorso del avalúo, visible a folio 14 del expediente; por lo que no es cierto que se le esté causando indefensión alguna; d) Que de conformidad con el numeral 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria Nº. 9069 la carga de la prueba corresponde al contribuyente; e) Que el numeral 10 de la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles el contribuyente debe efectuar la declaración del valor del inmueble cada cinco años; y sí este hecho no se da, la Administración Tributaria Municipal tiene competencia para realizar un avalúo.
Todos estos argumentos fueron avalados por el Concejo Municipal.

TERCERO: En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; dado que la recurrente no lo hizo conforme dispone la normativa atinente en la materia; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada no corresponden con el resultado del avalúo, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)

Nº 0338
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

Finalmente es dable mencionar a la recurrente que la Municipalidad se encuentra sometida al bloque de legalidad; y en consecuencia no tiene competencia para consensuar un precio diferente al que tipifica la ley; por cuanto eso crearía desigualdades entre los contribuyentes; lo cual violentaría las más mínimas normas de seguridad jurídica, justicia tributaria, igualdad y ética.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:

a) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa INMOBILIARIA ANTARES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-103714 representada por el señor FERNANDO ABELLAN ACEVEDO, cédula de identidad número 5-183-604 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo tercero, capítulo tercero, del acta de la sesión ordinaria Nro. 027-2016, del primero de noviembre de 2016 y que dispuso la fijación automática practicada a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1006904F000.

SEGUNDO: En otro orden de ideas se admite el recurso de apelación incoado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se emplaza al recurrente a señalar sitio para atender notificaciones y ampliar alegatos si ese es su deseo; lo cual deberá realizar en un plazo de cinco días contados a partir de la presente notificación.
NOTIFIQUESE EN EL FAX 22341934.

19:30 ACUERDO Nro. 15.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA DE INMOBILIARIA ANTARES SOCIEDAD ANONIMA.- A las diecinueve horas con treinta minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa INMOBILIARIA ANTARES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-103714 representada por el señor FERNANDO ABELLAN ACEVEDO, cédula de identidad número 5-183-604 en contra del acuerdo del Concejo Municipal que es artículo tercero, capítulo tercero, del acta de la sesión ordinaria***

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nro. 027-2016, del primero de noviembre de 2016 y que dispuso la fijación automática practicada a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1006904F000.

2. ***Se admite el recurso de apelación incoado para ante el Tribunal Fiscal Administrativo para cuyo efecto se emplaza al recurrente a señalar sitio para atender notificaciones y ampliar alegatos si ese es su deseo; lo cual deberá realizar en un plazo de cinco días contados a partir de la presente notificación.***

ARTÍCULO 8º.- DICTÁMEN CAJ 008-01-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.-

Se conoce dictamen CAJ 008-01-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que textualmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **BISCAYNE COMPANY F F G DOS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-489104 representada por la señora **GEORGINA VARGAS PAGAN,** cédula de identidad número 1-459-608 en contra de la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1102980F-000.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa la empresa **BISCAYNE COMPANY F F G DOS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-489104 representada por la señora **GEORGINA VARGAS PAGAN,** cédula de identidad número 1-459-608 en contra de la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1102980F-000.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que se practicó una valoración de oficio Nº. 1162 sobre la finca matrícula de folio real filial Nº. 1102980F-000; b) Que la Oficina de Valoraciones aplica una tipología que no es la correcta, a saber VCO6 y no VCO4; c) Que la forma de aplicar el avalúo es errónea y debería tomarse en cuenta que los montos establecidos superan en mucho las hipotecas de las filiales que ahí existen; d) Indica que la construcción tiene un edad de 23 años; e) Solicita se acoja su recurso.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la interposición del recurso se encuentra en los plazos establecidos en el numeral 9 del Reglamento a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y en consecuencia debe declarase admitido por la forma el mismo.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: La Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles le rechazó su recurso de revocatoria mediante la Resolución Nº. OV-79-16 de las 16:15 horas del 2016; con los siguientes argumentos: a)

Nº 0337
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Que la finca matrícula de folio real filial Nº. 11102980F-000 no realizó la declaración de bienes inmuebles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Bienes Inmuebles; b) Que en consecuencia se realizó el avalúo siendo que en tres diferentes oportunidades, se pretendió notificar en forma infructuosa; c) Que el avalúo fue realizado sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico y aplicando la metodología en vigor en el municipio; d) Que de conformidad con el numeral 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria Nº. 9069 la carga de la prueba corresponde al contribuyente; e) Que el numeral 10 de la Ley de Impuestos de Bienes Inmuebles el contribuyente debe efectuar la declaración del valor del inmueble cada cinco años; y sí este hecho no se da, la Administración Tributaria Municipal tiene competencia para realizar un avalúo.

TERCERO: En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; dado que la recurrente no lo hizo conforme dispone la normativa atinente en la materia; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada no corresponden con el resultado del avalúo, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

Nº 0338
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Finalmente es dable mencionar a la recurrente que la Municipalidad se encuentra sometida al bloque de legalidad; y en consecuencia no tiene competencia para consensuar un precio diferente al que tipifica la ley; por cuanto eso crearía desigualdades entre los contribuyentes; lo cual violentaría las más mínimas normas de seguridad jurídica, justicia tributaria, igualdad y ética.

POR TANTO ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; 11 y 83 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública **SE RESUELVE**:

1. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa **BISCAYNE COMPANY F F G DOS SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica 3-101-489104 representada por la señora **GEORGINA VARGAS PAGAN,** cédula de identidad número 1-459-608 en contra de la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1102980F-000.

SEGUNDO: Se advierte a la recurrente que contra la presente proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; los cuales deberían interponerse ante este Concejo Municipal.

19:33 ACUERDO Nro. 16.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA DE BISCAYNE COMPANY F F G DOS SOCIEDAD ANONIMA..- A las diecinueve horas con treinta y tres minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad, se acuerda:

1. ***Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa BISCAYNE COMPANY F F G DOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-489104 representada por la señora GEORGINA VARGAS PAGAN, cédula de identidad número 1-459-608 en contra de la fijación automática practicado a la finca matrícula de folio real filial Nº. 1102980F-000.***

2. ***Se advierte a la recurrente que contra la presente proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución; los cuales deberían interponerse ante este Concejo Municipal.***

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA Y TRASLADOS.-

ARTÍCULO ÚNICO. ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

1. **TRÁMITE 12320.- ZILA SASSO ROJAS.-** Solicitud para que se eleve a conocimiento del Tribunal Fiscal Administrativo, el recurso de apelación presentado contra el avalúo 1938 a nombre de EL VENDAVAL DEL LAGO, S. A. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

2. **TRÁMITE 14953.- MAURICIO RECINOS ESCAMILLA.-** Carta en la que solicita no conceder autorización a la empresa Play Land Park porque considera, contraviene la ley y los acuerdos del Concejo. **Se traslada a la Administración para lo que corresponda.**

3. **TRÁMITE 1409.- MARITA ULLOA VARGAS.-** Recurso de apelación contra avalúo fiscal, resolución 0V 106-16. **Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

4. **TRÁMITE 14847.- ELKIN DARÍO QUIRÓS ARREDONDO.-** Recurso extraordinario de revisión, nulidad absoluta, incidente de suspensión de actos administrativos. **Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

5. **TRÁMITE 15008.- VIVIANA DEL CARMEN MADRIGAL VEGA.-** Copia de misiva enviada al Alcalde en la que se permite impugnar el artículo 6 del Reglamento para otorgamiento de licencias para comercialización de pólvora. **Se toma nota.**

6. **TRÁMITE 14875.- SUPERVISIÓN ESCOLAR.-** Copia de carta enviada a la Alcaldía, en la que solicita apoyo para continuar con el IPEC en las actuales instalaciones en barrio México, ya que actualmente no cuentan con un sitio en la escuela Juan Santamaría o el Jardín de Niños Sarita Montealegre. **Se toma nota.**

7. **TRÁMITE 63.- CHARRERÍAS COSTA RICA.-** Solicitud para poder retomar el tope al igual que el año trasanterior, con una organización privada ajena a la municipalidad. Es un evento sin fijes de lucro en beneficio del Hogar Salvando al Alcohólico. **Se traslada a estudio y recomendación de la Comisión de Asuntos Culturales.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Orden y limpieza:** El Síndico Alberto Gerardo Fernández Aguilar, comenta su satisfacción por la campaña de limpieza y recolección de desechos no tradicionales, realizada en su Distrito.

2. **Proyecto de Ley:** Acerca del proyecto de ley que pretende la creación de una nueva institución en el país, comunica su opinión, el señor Alcalde Mora Altamirano, en el sentido que se intenta por la vía de la legislación, de definir quién es competente de algo y quién no, enfoque que tampoco ha sido correcto, pues si bien se cuenta con instituciones que poseen competencias, no son capaces. De ahí la importancia de crear capacidad, independientemente de quién tenga la competencia y tratar de crear un sistema en el cual, aquella institución que sea capaz de hacer algo más rápido y barato, sea la que lo haga. Es una posición que estima, podría impulsarse desde Curridabat. A manera de ejemplo, cita los esfuerzos por atender el problema de bulling a través de un convenio con el MEP.

Sobre este tema, manifiesta la Regidora Paula Pérez Malavasi que, ciertamente, en el área de la educación, el CONESUP y el Ministerio de Educación trabajan aislados, de modo que quienes no se manejan en este campo, ignoran qué se necesita, y a menudo, se piensa que, creando más instituciones, se van a resolver los problemas, cuando en realidad, lo que hay que hacer es fortalecer al CONESUP en lo referente a educación superior, mientras que en lo que es preescolar, es preciso revisar el servicio que da cada parte involucrada.

3. **Excitativa:** El Síndico Julio Omar Quirós Porras, insta a los miembros del Concejo continuar el consenso con el que se ha trabajado durante 2016. Por otro lado, hace un llamado a la Administración y al Concejo, para que se defina una fecha de entrega del proyecto Tirrases I Etapa.

4. **Felicitación:** La Regidora Suplente Rosa Climent Martin felicita al Concejo de Distrito Granadilla, por la campaña de limpieza, ya que son acciones que deben ser sustentables en el tiempo y que por ningún motivo, tienen que ser aisladas, porque de lo contrario, no se logra el objetivo. Recuerda que la CCSS desplegó en 2009 una campaña para afrontar la epidemia de H1N1, mediante la promoción de la recolección de basura y lavado de manos, programa que fue tan exitoso que destacó a nivel latinoamericano, ya que en territorios indígenas se envió jabón en vez de vacunas. Destaca que es una cadena de acontecimientos y cree que desde la Alcaldía se ha promocionado mucho la limpieza, pero todavía falta concientizar en forma sostenida en el tiempo. Ofrece su colaboración porque estima que es para una Curridabat, aparte de dulce, sana y limpia.

5. **Creatividad en cuanto a la educación:** Considera la Regidora Suplente Ana Patricia Calvo Aguilar, la necesidad de actuar con creatividad en este tema de la educación, pues le parece que hay un vacío, porque tanto el CECUDI o el CEN CINAI colaboran con una parte vulnerable de la población, pero también hay otro sector que si bien por su condición económica o no tener la edad adecuada no califica para asistir a materno o kinder, tampoco puede pagar los servicios de una guardería privada, lo que implica algún grado de discriminación.

6. **Solicitud de derechos de un tope en Curridabat:** Expresa su preocupación el Regidor Jimmy Cruz Jiménez por la aparente informalidad en la solicitud, razón por la que cree necesario protegerse a la hora de tomar una decisión que, como en el caso, afecta sitios públicos. Considera que una actividad de este tipo debería estar mapeada o programada por la Dirección de Cultura de la Municipalidad.

7. **Ubicuidad de la basura:** Admite sentirse impresionado, el Alcalde Municipal, por la ubicuidad de la basura, aunque en la Municipalidad procura desde hace muchos años, que los montículos no duren tanto tiempo, o puede ser que no se noten a simple vista. Sin embargo, nunca se ha pensado en que la Municipalidad acuda a recoger una refrigeradora vieja a algún vecino, aunque en algún momento tendrá que hacerlo en otro lugar, lo que demuestra que el servicio está mal diseñado. Por otro lado, según investigaciones científicas del ITCR, el manejo de escombros en el país es absolutamente irracional. Por eso, vale la pena buscar una manera de organizar a la comunidad, aumentando el servicio los fines de

Nº 0341
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
Curridabat, Costa Rica

semana y tomando en cuenta que de alguna forma se puede encontrar utilidad a ese material. Es un modelo de economía circular en el que es necesario enfocarse.

Síndico Fernández Aguilar: Expresa haberse sentido sorprendido por la cantidad y diversidad de desechos, situación que es deprimente. Pero coincide en que es conveniente, por motivos de salud, buscar una forma de solucionar el problema.

8. **Conciencia sobre la salud:** Reconoce el Regidor Presidente, Hernán Francisco Masís Quesada, que lo expuesto verdaderamente deja una gran desazón, por la falta de conciencia que hay en el país, pero considera que con los aportes que cada cual ha hecho, es posible llegar a una política pública que permita crear las herramientas necesarias a la Administración con los fondos respectivos, de modo que los ciudadanos se comuniquen a un número telefónico y tengan una respuesta efectiva. De igual manera, estima prudente atender la problemática generada con los eses de mascotas, formaleta, varilla, PVC, desechos de jardines y basura generada por vehículos en diferentes sitios.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES.-

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO CON FUNDACIÓN GAIA.-

Moción que formula el Alcalde Edgar E. Mora Altamirano con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que La Municipalidad de Curridabat, es una institución que fomenta iniciativas importantes en pos de la mejora de las condiciones de vida de su población, generando propuestas que inculquen una cultura ambiental que pretende alcanzar el desarrollo sostenible y el mayor bienestar para todos los habitantes por medio de la inclusión permanente de la variable ambiental en los procesos educativos, tanto los formales como los no formales.

2. Que la Municipalidad de Curridabat, según consta en el acta de la sesión ordinaria 112-2016 de 21 de abril de 2016, ya ha avanzado en su compromiso formal en pos de la educación ambiental por medio de la ratificación del compromiso su compromiso con la proclama "Costa Rica Paz con la Tierra", así como el apoyo para continuar con el proyecto "Educación por la madre tierra", ambas iniciativas impulsadas por la Fundación Gaia en pos del impulso de la formación de una consciencia ambiental en el cantón de Curridabat.

3. Que el proyecto "Yo Soy la Respuesta" es una iniciativa impulsada por la Fundación Gaia que se pretende implementar durante el año 2017, la cual fomenta una nueva forma de evolución consciente del ser humano, así como su reconexión con el planeta, a través de un programa de educación ambiental que destaca ese sentido de responsabilidad personal necesario para cumplir la meta de convertir a Costa Rica en País Carbono Neutral.

4. Que el desarrollo del proyecto "Yo Soy la Respuesta" tendrá una cobertura nacional a través de una campaña educativa presencial y una plataforma colaborativa en línea que impulsará

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

la creación de estilos de vida amigables, los cuales se pretenden implementar, de forma gratuita, en las instalaciones de las Bibliotecas virtuales a Municipalidad ubicadas en los distritos de Tirrases y Granadilla.

POR TANTO:

Se autoriza a la administración a suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y LA FUNDACIÓN GAIA PARA EJECUTAR EL PLAN PILOTO DEL PROYECTO "YO SOY LA RESPUESTA", a realizarse en las instalaciones de las Bibliotecas Virtuales de Tirrases y Granadilla durante el año 2017 de forma gratuita.

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y LA FUNDACIÓN GAIA PARA EJECUTAR EL PLAN PILOTO DEL PROYECTO "YO SOY LA RESPUESTA"

Entre nosotros, Javier Francisco Ortiz Gutiérrez, de nacionalidad costarricense, divorciado, mayor de edad, con cédula de identidad número uno, cero cuatrocientos diez, cero setecientos treinta y cuatro, vecino de Curridabat, San José, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN GAIA,** cédula jurídica número tres, doble cero seis, ciento cinco, trescientos ochenta y ocho, domiciliada en San José, Curridabat, de la heladería Pops, doscientos metros al sur y veinticinco al oeste, Condominio Casa Blanca, casa número uno, y Edgar Mora Altamirano, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad número dos, cero cuatrocientos veinte, cero ciento ochenta y dos, divorciado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Curridabat, en adelante **LA MUNICIPALIDAD,** domiciliada en el Cantón de Curridabat, 200 metros al oeste de la Agencia del Banco Nacional, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizado para la suscripción del presente acto, por el CONCEJO DE CURRIDABAT, de conformidad con acuerdo N°18, de la sesión ordinaria Nro. 310-2016, del 7 de abril de 2016, quienes de manera conjunta se denominarán en adelante **LAS PARTES.**

LAS PARTES acordamos celebrar el siguiente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y LA FUNDACIÓN GAIA PARA EJECUTAR EL PLAN PILOTO DEL PROYECTO "YO SOY LA RESPUESTA",** bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La FUNDACIÓN GAIA implementará el plan piloto del proyecto Yo Soy la Respuesta en Proyecto Educativo La Cometa en Tirrases y en La Casa del Pueblo en Granadilla durante el 2017.

SEGUNDA: Proyecto Educativo La Cometa en Tirrases y La Casa del Pueblo en Granadilla colaborarán con la **FUNDACIÓN GAIA** en la implementación de dicho proyecto; brindarán el espacio físico necesario para el desarrollo de la campaña educativa; seleccionarán el o los grupos que ingresarán en el proyecto, los cuales podrán aumentar en el transcurso del año y serán de máximo 21 personas; y definirán el horario semanal de la clase, la cual tendrá la duración de una hora. Además, colaborarán en el seguimiento del impacto del programa.

TERCERA: La FUNDACIÓN GAIA facilitará un instructor o instructora debidamente capacitada, para la ejecución del plan piloto del proyecto "Yo Soy la Respuesta". Asimismo, facilitará los materiales

Nº 0343
AUDITORÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
San José, Costa Rica

necesarios para el desarrollo de las clases y hará de conocimiento de ambos centros, el programa metodológico del proyecto, de previo al inicio del curso lectivo 2017.

CUARTA: El presente convenio de cooperación, podrá ser modificado en cualquier momento, por acuerdo entre **LAS PARTES.**

Dado en la ciudad de San José, Costa Rica, el XXX días de

20:05 ACUERDO Nro.17.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas con cinco minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

20:06 ACUERDO Nro. 18.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRABAJO CONJUNTO CON FUNDACIÓN GAIA.A las veinte horas con seis minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Se autoriza a la administración a suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y LA FUNDACIÓN GAIA PARA EJECUTAR EL PLAN PILOTO DEL PROYECTO "YO SOY LA RESPUESTA", a realizarse en las instalaciones de las Bibliotecas Virtuales de Tirrases y Granadilla durante el año 2017 de forma gratuita.

20:07 ACUERDO Nro. 19.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con siete minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA A FIN DE MODIFICAR PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INFRUCTUOSA.-

Moción que formula el Alcalde Edgar E. Mora Altamirano con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno Local pese a los esfuerzos realizados, las ofertas presentadas no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, por lo cual en la sesión extraordinaria del pasado veintidós de diciembre del dos mil dieciséis se acordó la declaratoria de infructuoso de la Licitación Pública 2016LN-000002-01, "MEJORAMIENTO DE COMUNIDADES, ESPACIOS DE DULZURA (MIRAVALLES Y VALLE DEL SOL, DISTRITO TIRRASES, CURRIDABAT)".

2. Que el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa faculta a la Administración, la posibilidad de modificar el proceso de licitación pública infructuosa por un nuevo procedimiento de licitación abreviada, conocido como la "degradación del procedimiento", a fin de satisfacer el interés público.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0344

3. Que el mencionado artículo 30 incluye como requisito la valoración y autorización por parte de la Contraloría General de la República para dicha degradación.

4. Que resulta necesaria llevar a cabo acciones que dentro del marco de legalidad permitan utilizar un nuevo concurso en este caso el procedimiento de licitación abreviada.

POR TANTO: Este Concejo Municipal, aprueba:

Solicitar a la Contraloría General de la República, la degradación del proceso de Licitación Pública 2016LN-000002-01, "MEJORAMIENTO DE COMUNIDADES, ESPACIOS DE DULZURA (MIRAVALLES Y VALLE DEL SOL, DISTRITO TIRRASES, CURRIDABAT)", con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa.

20:09 ACUERDO Nro.20.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas con nueve minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

20:10 ACUERDO Nro. 21.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DEGRADACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA.- A las veinte horas con diez minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Conocida y sometida a votación, la moción que se presenta, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

Solicitar a la Contraloría General de la República, la degradación del proceso de Licitación Pública 2016LN-000002-01, "MEJORAMIENTO DE COMUNIDADES, ESPACIOS DE DULZURA (MIRAVALLES Y VALLE DEL SOL, DISTRITO TIRRASES, CURRIDABAT)", con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Contratación Administrativa.

20:11 ACUERDO Nro. 22.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con once minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- MOCIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

Moción que formula el Alcalde Edgar E. Mora Altamirano con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que dice literalmente: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Municipalidad de Curridabat, a través del proyecto denominado Espacios de Dulzura, llevó a cabo la suscripción de un Convenio de Cooperación y Aporte Financiero con el Ministerio de Trabajo y Segundad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

2. Que, con base en los requerimientos de dicho Convenio la Municipalidad de Curridabat, logró completar en tiempo récord todos los requerimientos exigidos, cuales fueron: la

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

aprobación del presupuesto extraordinario #3-2016, tanto por parte del Concejo Municipal como por parte de la Contraloría General de la República; la elaboración del cartel, como la aprobación de apertura de la licitación pública número 2016LN-000002-01"Consi//fora *para diseño integral y completo (arquitectónico, estructural, electromecánico, paisajístico, de mobiliario y equipamiento), montaje de planos constructivos totales, tramitación y construcción de: mejoramiento de comunidades, espacios de dulzura (Miravalles y Valle del Sol, distrito Tirrases, Curridabat) (aportando dirección técnica, materiales, mano de obra, herramientas y otros, bajo la modalidad llave en mano)",* por parte del Concejo Municipal; la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del día 15 de noviembre del 2016 invitando a participar en la licitación pública; la apertura de ofertas y el estudio técnico respectivo.

3. Que el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día 22 de diciembre del 2016, y con fundamento en los criterios técnicos, financieros y jurídicos, resolvió declarar infructuosa la licitación pública indicada. 4.- Que en virtud de que inicia un nuevo año presupuestario, corresponde no solo presentar un presupuesto extraordinario 2017, sino además autorizar la suscripción de una adenda al convenio respectivo, a fin de llevar a cabo el proyecto en mención.

POR TANTO, SE RESUELVE:

Autorizar a la Alcaldía, la suscripción de una adenda al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

ADENDA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE COMUNIDADES ESPACIOS DE DULZURA DE CURRIDABAT

Entre nosotros **CARLOS ALVARADO QUESADA,** portador de la cédula de identidad número uno-mil sesenta-cero setenta y ocho, casado, comunicador y politólogo, vecino de San José, en mi condición de **MINISTRO** del **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cédula jurídica dos-cien-cero cuarenta y dos-cero cero cero-doce,** según Acuerdo Presidencial número 535-P del 04 de abril del 2016 y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma mediante Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y autorización de DESAF..... y **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO,** mayor de edad, cédula de identidad número dos-cuatrocientos veinte- ciento ochenta y dos, divorciado, vecino de Curridabat, en su condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT,** según Resolución número 1314-E11-2016 del 25 de febrero del 2016, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Alcance No. 69-A a La Gaceta No.86 del 5 de mayo del 2016, para el período legal comprendido entre el 1 de mayo del 2016 al 30 de abril del 2020 y

Nº 0346
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7,8 y 169 de la Constitución Política, 14 y 15 del Código Municipal, 97, 99 y 134 del Código Electoral, y autorizado mediante acuerdo .....suscrito por el Concejo Municipal de Curridabat, en la Sesión Ordinaria Número....., celebrada el ..... de 2017; y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que "...las Instituciones *que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF"*, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, *hemos* ***acordado*** celebrar la siguiente adenda al convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del PROYECTO: **MEJORAMIENTO DE COMUNIDADES, ESPACIOS DE DULZURA DE CURRIDABAT,** de conformidad con la cláusula décima segunda, se modifica parcialmente y en forma bilateral, la cláusula cuarta, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

> ***"CLÁUSULA CUARTA. METAS***
> *Las obras a construir por comunidad, específicamente son:*
> *Valle del Sol:*
> - *Zonas peatonales. Salón comunal.*
>
> *Miravalles:*
> - *Terminal y campo ferial.*
> - *Parque y tanque de agua.*
> - *Salón Comunal.*
> - *Centro de Acopio.*
> - *Gradas.*
>
> *La Municipalidad de Curridabat para cumplir con los objetivos del presente Convenio, está autorizada a realizar las obras por administración o mediante los procedimientos de contratación administrativa. También está autorizada para realizar concurso por separado según los distintos tipos de consultoría, pudiendo adjudicar total o parcialmente, con fundamento en el respectivo criterio técnico, jurídico y financiero respectivo."*

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las .....horas del día .....de.....del dos mil diecisiete.

20:14 ACUERDO Nro.23.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas con catorce minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

20:15 ACUERDO Nro. 24.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR ADENDA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL/ASIGNACIONES FAMILIARES.- A las veinte horas con quince minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Conocida y sometida a votación, la moción que se presenta, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Autorizar a la Alcaldía, la suscripción de una adenda al Convenio de Cooperación y Aporte Financiero con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social/Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

20:16 ACUERDO Nro. 25.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con dieciséis minutos del tres de enero de dos mil diecisiete.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- MOCIÓN PARA MODIFICAR PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES.-

Moción que propone la Regidora Paula Pérez Malavasi y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Reglamento Interno de Orden, Dirección, Debates y Votaciones del Concejo Municipal de Curridabat; publicado en la Gaceta Nº80, Alcance Digital 64 del 27 de Abril de 2016, requiere ser modificado,
2. Que partir de su potestad de imperio con base en las atribuciones consagradas en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica y con relación a los numerales 4 inciso a), 13 incisos c) y d) y 50 del Código Municipal, este Concejo Municipal de Curridabat, está facultado para realizar las modificaciones propuestas.

Por tanto, este Concejo Municipal acuerda las siguientes modificaciones:

Se acuerda enviar a comisión de Asuntos Jurídicos, para su revisión y actualización, los siguientes capítulos y artículos, con las reformas que se indican:

Primero: Suprimir del Capítulo III Artículo 6 el día que se sesiona; en este caso se refiere a "jueves", debido a que el día varió a martes y este podría cambiar si así el concejo lo decide, para que en adelante se lea:

ARTICULO 6. *El Concejo celebrará una sesión ordinaria por semana a las 19:00 horas y convocará a sesiones extraordinarias necesarias, en el salón de sesiones "José Figueres Ferrer". Cuando se estime prudente, necesario y oportuno para el óptimo desarrollo de la función del gobierno local y el cumplimiento de sus fines y objetivos que requieran los administrados, podrá sacarse la sesión municipal de su sede ordinaria y llevarla a alguna localidad del cantón, en la cual se desarrollará la misma, siempre y cuando se siga el procedimiento de rito de publicar dicha convocatoria a esa sesión municipal fuera de su sede ordinaria, en el Diario Oficial La Gaceta conforme se establece por ley.*

Modificar el artículo 12 para que en adelante se lea de la siguiente forma: Las sesiones ordinarias del Concejo municipal se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

Capítulo 1- Revisión y aprobación del acta anterior

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

AUDITORÍA MUNICIPAL Costa Rica

Capítulo 2- Asuntos de urgencia de la Presidencia Municipal
Capítulo 3- Asuntos de la Alcaldía
Capítulo 4- Dictámenes de comisión e informes de Auditoría
Capítulo 5- Correspondencia y Traslados
Capítulo 6- Mociones
Capítulo 7- Asuntos Varios

Revisar la redacción del artículo 13 para su mejor comprensión y valorar un protocolo que reúna los requisitos dispuestos para que la secretaría municipal reciba mociones no sólo de forma física sino también vía digital, con el fin de facilitar el trámite.

En Capítulo VII Modificar el artículo 46 para que en adelante se lea completo como se encuentra en el código municipal de la siguiente forma:

Según el Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a)Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. b) Delegar las funciones encomendadas por esta ley, con base en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. c) Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice. d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código. e) Antes de entrar en posesión de su cargo, presentar, al concejo municipal, un programa de gobierno basado en un diagnóstico de la realidad del cantón. Este debe incorporar la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos y el principio de no discriminación por motivos de sexo o por cualquier otra condición. Este programa de gobierno deberá ser difundido a las diferentes organizaciones y a las personas vecinas del cantón. f) Rendir al Concejo Municipal, semestralmente, un informe de los egresos que autorice, según lo dispuesto en el inciso f) de este artículo. g) Rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, para ser discutido y aprobado en la primera quincena de marzo de cada año. Dicho informe debe incluir los resultados de la aplicación de las políticas para la igualdad y la equidad de género. h) Autorizar los egresos de la municipalidad, conforme al inciso e) del artículo 13 de este código. i) Presentar los proyectos de presupuesto, ordinario y extraordinario, de la municipalidad, en forma coherente con el Plan de desarrollo municipal, ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación. j) Proponer al Concejo la creación de plazas y servicios indispensables para el buen funcionamiento del gobierno municipal. k) Nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrá sobre el personal de confianza a su cargo. l) Vigilar el desarrollo correcto de la política adoptada por la municipalidad, el logro de los fines propuestos en su programa de gobierno y la correcta ejecución de los presupuestos municipales; m) Convocar al Concejo a sesiones extraordinarias o cuando se lo solicite, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos la tercera parte de los regidores propietarios. n) Ostentar la representación legal de la municipalidad, con las facultades que le otorguen la presente ley y el Concejo Municipal. ñ) Cumplir las demás atribuciones

Nº 0349
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes. o) Fiscalizar y garantizar que la municipalidad cumpla con una política de igualdad y equidad entre los géneros acorde con la legislación existente adoptada por el Estado, mediante el impulso de políticas, planes y acciones a favor de la equidad e igualdad entre los géneros.

Modificar el artículo 47 para que se lea así:

ARTÍCULO 47. *La interposición del veto por parte del Alcalde Municipal tendrá prioridad en el orden del día del Concejo Municipal y el Presidente Municipal no podrá negarse a dar trámite a ese veto, ni posponer su conocimiento en el Concejo. La interposición del veto suspende la ejecución del acuerdo recurrido y será conocido inmediatamente después de la lectura del acta. Que según Artículo 158 del código municipal - El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. En la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo. Si es rechazado, se elevará en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho.*

No estarán sujetos al veto los siguientes acuerdos: a) Los no aprobados definitivamente. b) Aquellos en que el alcalde municipal tenga interés personal, directo o indirecto. c) (Derogado por el artículo 202, inciso 5) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo). d) Los que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa o los autorizados por esta. e) Los apelables ante la Contraloría General de la República. f) Los de mero trámite o los de ratificación, confirmación o ejecución de otros anteriores.

Reformar parcialmente el artículo 36 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat; para que se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36*. Los miembros del Directorio Municipal y las fracciones políticas, a través de sus Jefes, podrán solicitar a la Presidencia Municipal durante las sesiones del Concejo Municipal que se les concedan recesos, los cuales podrán ser autorizados todos juntos, hasta por un máximo para un total para el uso de todas las fracciones representadas de treinta minutos en total, en cada sesión. Vencido el plazo del receso, la Presidencia Municipal reiniciará la sesión, para lo cual, si fuere necesario, hará las sustituciones correspondientes para completar el quórum.*
La Presidencia podrá realizar los recesos que estime convenientes."

Publíquese por una sola vez.

De oficio se traslada el documento a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y recomendación.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0350
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- OFICIO AMC 004-01-2017: RESPUESTA A ACUERDO SOBRE RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PROMOVIDO POR FIDUCIARIA CUSCATLÁN.-

Se traslada a la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, el oficio AMC 004-01-2017 de la Alcaldía Municipal, en que se adjunta respuesta administrativa respecto de las actuaciones relacionadas con el recurso de apelación en subsidio incoado por Fiduciaria Cuscatlán.

ARTÍCULO 2º.- OFICIO AMC 003-01-2017: REMISIÓN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 01-2017.-

Se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el presupuesto extraordinario Nro. 01-2017 que remite por medio de oficio AMC 003-01-2017 la Administración.

ARTÍCULO 3º.- CARTA DE AGRADECIMIENTO DE LA ALCALDESA DE PARÍS, SEÑORA ANNE HIDALGO.-

Se acusa recibo de la carta enviada por la señora Anne Hidalgo, Alcaldesa de París, en la cual, se permite *"expresar mi más sincero agradecimiento por su participación en la cumbre « Cities for Life » organizada el 21 y 22 de noviembre pasados en el ayuntamiento de París y cuyo éxito se debió en gran parte a su presencia.*

Al reunir en París a representantes de las autoridades locales, de la sociedad civil y de las empresas, esta cumbre ha permitido poner de relieve la inclusión y la innovación social en la agenda internacional de las ciudades. Nuestra labor ha reiterado la importancia cada vez mayor que están cobrando las ciudades en aras de la lucha contra las desigualdades.

Asimismo, les agradezco su apoyo y participación en el Llamado a la Acción Global para las ciudades incluyentes, innovadoras y resilientes, realizado en presencia de jóvenes provenientes del mundo entero. Ellos, y muchos más, cuentan con nosotros y tenemos que empeñarnos ya desde el 2017 para que sus sueños pasen a ser una realidad.

Le deseo a usted y a su familia un feliz año 2017."

En otro orden de cosas, revela el Alcalde Municipal, que Suiza invierte cerca de un 60% de su presupuesto a través de las municipalidades. Costa Rica apenas lo hace con un 4%.

Al ser las veinte horas con veinte minutos se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO